

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN
PROVINCIAL DE MAGALLANES**

RES. EX. N° 4/ ROL D-68-2015

Santiago, 03 FEB 2016

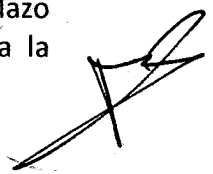
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 02 de diciembre de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex N° 1/Rol D-68-2015 mediante la cual dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de la Gobernación Provincial de Magallanes (en adelante, la Gobernación), Rol Único Tributario N° 60.511.121-1. La formulación de cargos contenida en dicha resolución se refieren a incumplimientos a la resolución de calificación ambiental N° 199/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*";

2. Con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, la Gobernación mediante su oficio N° 1.467, solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. El 17 de diciembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-68-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento;



3. Con fecha 21 de diciembre de 2015, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

4. Con fecha 04 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, la Gobernación presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

5. Mediante Memo D.S.C. N° 09 de 07 de enero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° D-68-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por la Gobernación a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

6. Con fecha 15 de enero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/Rol N° D-68-2015 (en adelante, Res. Ex. N° 3), mediante la cual solicita a la Gobernación que: (a) previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, incorpore las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución; (b) presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones efectuadas en la resolución en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo;

7. Con fecha 03 de febrero de 2016, la Gobernación presentó, mediante ordinario N° 136, una solicitud de ampliación de plazo en la oficina de la Región de Magallanes de esta Superintendencia para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Res. Ex. N° 3, fundando su solicitud en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

8. Sobre la solicitud descrita en el considerando anterior de la presente resolución es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

9. En el caso en cuestión, si bien la Gobernación no expuso, más allá del fundamento legal, argumentos para apoyar su solicitud, se estima que la solicitud de ampliación es pertinente, toda vez que el volumen de observaciones y la cantidad de información que se debe analizar para responderlas es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.


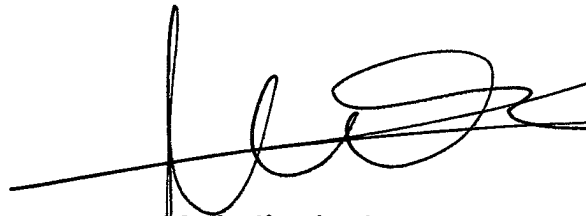
RESUELVO:

I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa,



se concede una ampliación de plazos de 3 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original referido en el considerando 6 de la presente resolución, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Ricardo Haro Bustamante, Gobernador (S) de la Gobernación Provincial de Magallanes., domiciliado en Julio Roca N° 924, Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.